

ESTATUTOS SOCIALES

ASOCIACIÓN DE VECINOS

SANTO TOMÁS

DE GRANDA

(GIJÓN)

ASOCIACIÓN DE VECINOS SANTO TOMÁS DE GRANDA

CAMÍN DEL MEDIO, 28 – GRANDA

33391 GIJÓN

C.I.F.: G-33655960

Web: www.avgranda.com

Mail: info@avgranda.com



INSCRITA EN:

- **Registro Municipal de Asociaciones, 19**
- **Registro Provincial de Asociaciones, 827**
- **Registro Nacional de Asociaciones, 22.882**
- **Registro Consejería de Cultura, 238**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1

- DENOMINACIÓN
- FINES
- ACTIVIDADES
- ÁMBITO TERRITORIAL

CAPÍTULO 2: SOCIOS

- ADMISIÓN
- DEBERES
- DERECHOS
- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

CAPÍTULO 3: ÓRGANOS DIRECTIVOS

- DE LA ASAMBLEA GENERAL
 - CONVOCATORIA
 - CONSTITUCIÓN
 - ACUERDOS
- DE LA JUNTA DIRECTIVA
 - DEFINICIÓN
 - COMPOSICIÓN
 - ELECCIÓN DE CARGOS
 - FUNCIONES
 - SISTEMA DE ELECCIÓN
 - CONVOCATORIA
 - DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE
 - FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE
 - FUNCIONES DEL SECRETARIO
 - FUNCIONES DEL TESORERO
 - FUNCIONES DE LOS VOCALES

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN ECONÓMICO

- PATRIMONIO
- RECURSOS ECONÓMICOS
- ADMINISTRACIÓN
- EJERCICIO

CAPÍTULO 5

- DURACIÓN
- DISOLUCIÓN
- LIQUIDACIÓN
- DISPOSICIÓN ADICIONAL



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y REGULACIÓN LEGAL

Artículo 1: Se constituye la Asociación de Vecinos Santo Tomás de Granda, entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro, que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por las disposiciones legales vigentes de las asociaciones de su clase, además de por los presentes Estatutos.

FINES

Artículo 2: La Asociación tendrá como fines la defensa de los intereses generales de los vecinos, los intereses de los asociados que no sean contrarios a aquel interés general, fomentando la educación, información, higiene, la defensa, representación y promoción de los derechos de los consumidores y defensa del medio ambiente y costumbres tradicionales del lugar, con posibilidad de constituir o integrarse en Federaciones o Asociaciones de análogos fines, con acuerdo expreso de sus órganos competentes.

SANTO TOMÁS DE GRANDA

ACTIVIDADES

ASOCIACIÓN DE VECINOS

Artículo 3: Para el cumplimiento de los fines se podrá realizar y planificar cualquier tipo de actividad que suponga:

- a) La participación e intervención de los asociados con el fin principal, que no único, de fomentar y desarrollar la convivencia entre ellos.
- b) Conferencias, charlas, publicaciones, cursillos, coloquios, proyecciones, etc.
- c) Relación de estudios y análisis en orden a la solución de los asociados.
- d) Mentalizar e incorporar a entidades, asociaciones, y organizaciones de carácter público o privado, así como de los vecinos en general, de cara a los problemas propios de la zona, intentando despertar en la conciencia de los mismos el convencimiento de la obligación de participar en su solución.
- e) Colaboración en cuantas asociaciones persigan fines paralelos en orden a la solución de los problemas de ámbito local.

- f) La protección, dentro de lo posible, de los espacios naturales de la parroquia, como carbayeras, bosques, ríos, fuentes, lavaderos, molinos, monumentos, edificios de valor histórico o arquitectónico.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4: El ámbito territorial de actividad de esta asociación de vecinos es el correspondiente a la parroquia de Granda, sin perjuicio de colaborar con las actividades de otras asociaciones.

Artículo 5: El domicilio de la asociación se fija en el Centro Social de Granda (antigua Escuela de Niños de Granda). Podrán crearse otros locales sociales mediante acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta de su acuerdo al Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO II

SOCIOS

ADMISIÓN

Artículo 6: Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas con capacidad de obrar residentes en la zona delimitada en el artículo 4, las personas que sean propietarias de fincas o viviendas en dicha zona, los hijos de residentes y socios, así como sus cónyuges y las personas que estén integradas o colaboren en actividades de la Asociación. Para ello deberán rellenar y firmar la correspondiente solicitud de ingreso. Contra entrega de la misma, se hará donación de un ejemplar de los Estatutos y normas de orden interno. Dicha solicitud será presentada por el Secretario en la forma reunión de la Junta Directiva, la cual una vez haya dado su visto bueno, procederá a su inscripción como socio.

DEBERES

Artículo 7: Son obligaciones de los socios:

- a) Acatar y cumplir las normas de los presentes Estatutos, así como las normas de régimen interno que en su día se dicten.
- b) Colaborar activamente en el cumplimiento de los objetivos y fines que la Asociación se ha propuesto.
- c) Observar en el seno de la Asociación una conducta correcta y respetuosa para con las normas de convivencia democrática.
- d) Satisfacer la cuota social en la cuantía y forma que se señale en la Asamblea General, siendo aquella igual para todos los socios.

DERECHOS

Artículo 8: Los socios tendrán unos mismos e iguales derechos a participar en el objeto social y en las actividades que se organicen para la consecución de los fines que les son propios y a ser elegidos para los cargos electivos de la Asociación. Los menores de 18 años no podrán formar parte de la Junta Directiva ni tendrán derecho a voto en las asambleas. Excepcionalmente podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva los cónyuges e hijos de los socios, aunque no reúnan la condición de socio, siempre que su concurso sea necesario para el desarrollo de alguna actividad de la Asociación y la asamblea en cual sean elegidos muestre su conformidad.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 9: La calidad de socio se pierde:

- a) Por su separación voluntaria
- b) Por falta de pago de la cuota social, pudiendo recuperar la condición de socio con el abono de los atrasos existentes.
- c) Por la realización de actos o conductas contrarias al espíritu y fines de la Asociación o que redunden en su desprestigio o menoscabo.

La instrucción del oportuno expediente corresponderá a la Junta Directiva, siendo el órgano competente para resolver sobre la expulsión la Asamblea General Extraordinaria convocada a esos efectos.

CAPÍTULO III SANTO TOMAS DE GRANDA ASOCIACIÓN DE VECINOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 10: Son órganos rectores de la Asociación: la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11: I) El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General de Socios, la cual tendrá las más amplias facultades, entre las cuales se señalan como exclusivas, con carácter puramente enumerativo y nunca limitada las siguientes:

- a) Orientar las gestiones y actuación de la Asociación, velando por el fiel cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- b) Aprobar, rectificar, o censurar las actividades y acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Revocar el mandato de la Junta Directiva.
- d) Aprobar las cuentas y los presupuestos anuales de la Asociación y designar los socios censores de las cuentas.

- e) Elegir cada 2 años la Junta Directiva
 - f) Modificar los estatutos de la Asociación y acordar la disolución y el destino de su patrimonio.
 - g) Aprobar el cambio del domicilio de la Asociación.
 - h) Aprobar o reformar el Reglamento de Régimen Interno.
 - i) Acordar la expulsión de los socios expedientados.
 - j) Disposición o enajenación de bienes.
 - k) Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - l) Acuerdos tomados para su construcción o integración de federaciones.
- II) Habrá de convocarse la Asamblea General con carácter extraordinario, en todo caso, para resolver sobre las materias contempladas en los precedentes apartados: c, f, g, i, j, k, así como para el ejercicio de las demás facultades que viniéndole atribuidas por las leyes requieran por disposición legal o reglamentaria la reunión de la Asamblea con tal carácter.

CONVOCATORIA

Artículo 12: Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva , por escrito, expresando el lugar, fecha y hora, así como el orden del día, con 15 días de antelación a su celebración. También podrá hacerse constar la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Podrán incluirse en el orden del día y a posteriori aquellas propuestas avaladas por un mínimo de 10 % de los socios y que deberán ser presentadas con 34 horas de antelación.

CONSTITUCIÓN

Artículo 13: Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados un tercio de los asociados. La representación se limitará a un socio por persona. Si no se consigue este quórum se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria y si no se hubiera previsto en el anuncio, deberá ser hecha con 8 días de antelación a la fecha de reunión, quedando constituida en este caso cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Tanto las Asambleas de carácter ordinario como extraordinario estarán presididas por la Junta Directiva.

ACUERDOS

Artículo 14: Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, cuando la Asamblea se reúna con carácter extraordinario se requerirá una mayoría de dos tercios de las personas asistentes o representadas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

DEFINICIÓN

Artículo 15: La Asociación dispondrá de un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la misma y que será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

COMPOSICIÓN

Artículo 16: La Junta Directiva estará formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de Vocales no inferior a 5 ni superior a 15, cargos que deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en causa de incompatibilidad según la legislación vigente, recayendo en socios que lleven por lo menos 15 días en la Asociación.

ELECCIÓN DE CARGOS

Artículo 17: Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Se elegirán por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de un período de dos años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente siendo elegidos por mayoría simple entre las candidaturas existentes.

FUNCIONES

Artículo 18: Es función de la Junta Directiva:

- a) Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Programar y dirigir las actividades sociales.
- d) Organizar y realizar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- e) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

- f) Cualquiera otra cosa que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

SISTEMA DE ELECCIÓN

Artículo 19: La elección de la Junta Directiva se realizará de la siguiente forma:

- a) La Junta Directiva tendrá un período de mandato de dos años. Sesenta días antes de la terminación de este plazo la Junta saliente procederá al anuncio de la apertura del período electoral, pudiendo procederse durante los primeros treinta días a la presentación de las candidaturas aspirantes.
- b) El mismo día de la terminación del plazo fijado anteriormente la Junta Directiva vigente se reunirá para efectuar la proclamación de las candidaturas presentadas, comenzando seguidamente el período de campaña electoral. La campaña electoral que durará como máximo treinta días se dará por terminada 24 horas antes de la celebración de la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva.
- c) La Asamblea General Ordinaria convocada de acuerdo con los Estatutos para este fin procederá a la elección, por votación, de la Junta Directiva entre las candidaturas presentadas.
- d) La mesa electoral estará formada por el Secretario saliente y representación de las candidaturas presentadas en un mínimo de 4 personas.
- e) Los socios, constituidos en Asamblea General, procederán a realizar previa identificación una primera votación, resultando proclamada vencedora aquella candidatura que alcanzase la mayoría absoluta de los votos. En el caso de la presentación de más de dos candidaturas sin que una de ellas haya alcanzado la mayoría absoluta en esta primera votación, se procederá a realizar una segunda votación entre las dos que más votos hubieran obtenido en la primera votación, quedando definitivamente proclamada aquella que haya alcanzado la mayoría simple.
- f) En el caso de que sólo se presente una candidatura podrá ser proclamada sin necesidad de votación en la Asamblea convocada a tal fin.
- g) Para la elección de la primera Junta Directiva, la Junta promotora actuará como si fuera una Junta saliente.
- h) Todos los socios tendrán derecho a participar en la elección de la Junta Directiva, siempre y cuando hayan presentado su solicitud de ingreso siete días antes de la celebración de la Asamblea.

CONVOCATORIA

Artículo 20: La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente a iniciativa propia o a petición de un 50 % de sus

componentes, convocada con 48 horas de antelación, incluyendo en la citación el orden del día, y siempre como mínimo una vez al mes, siendo presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta de más edad.

Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de votos entre los asistentes y los miembros de la Junta no podrán delegar. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 21: El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación. Dicha representación se acreditará mediante certificación del acta de la Asamblea en la que hubiera sido elegido. Tal certificación será expedida por los miembros de la Junta Electoral o el Secretario.

Serán funciones del Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación en cuantas actuaciones sean precisas y en cuantos actos sociales se celebren, sin perjuicio de que pueda delegar en algún otro miembro de la Junta Directiva, caso de que ésta lo aprobase.
- b) Presidir todos los actos oficiales y las sesiones de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas tanto ordinarias como extraordinarias, dirigiendo las discusiones y autorizando con su firma las actas y los acuerdos que se tomen.
- c) Expedir los libramientos y órdenes de pago de conformidad con los acuerdos tomados, firmándolos conjuntamente con el tesorero o el secretario.
- d) Le corresponde igualmente velar por la más exacta observancia del objeto social, procurando por todos los medios a su alcance la realización de sus fines y la ejecución de los acuerdos de los órganos sociales.
- e) Visar las cuentas de la Asociación y cuanta documentación con la misma se refiera, autorizando con su firma igualmente la correspondencia, a excepción de la de mero trámite.
- f) Proponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva, en su caso, la adopción de los acuerdos y medidas que estime oportuno para la mejor realización de los fines sociales.
- g) Realizar cuantos contratos jurídicos, mercantiles y laborales hubieran aprobado la Junta Directiva o Asamblea General. Para la consecución de este apartado, sólo será necesaria la aprobación de la Asamblea General, en los casos en que los actos a realizar alteren el presupuesto ordinario o el plan de actividades anual.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 22: Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o vacante o cualquier otro semejante.

El cargo de Vicepresidente recaerá necesariamente en uno de los vocales de la Junta Directiva que, a su vez, ejercerá las funciones de tal.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 23: Será competencia del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas en los libros correspondientes, debidamente foliados y sellados, autorizándolos con su firma conjuntamente con el Presidente.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de inscripción de nuevos socios y llevar el libro correspondiente.
- c) Recibir y despachar con el Presidente la correspondencia de la Asociación, evacuando por si mismo la de mero trámite.
- d) Recoger y presentar las propuestas de modificaciones en los Estatutos y Reglamento de orden interno, que hayan de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- e) La confección y publicación de la lista general de socios a efectos electorales.
- f) Confeccionar y realizar bajo la dirección del Presidente las citaciones y orden del día de las Asambleas Generales y Junta Directiva.
- g) Librar las certificaciones que procedan con arreglo a los libros y archivos de la Asociación.
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, con excepción de la referente a la contabilidad y haciendo que se cursen a los órganos de la administración competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes.

Para la realización de estos trabajos, el Secretario podrá estar auxiliados de los socios activos que considere necesario.

En caso de ausencia, enfermedad, vacante, dimisión o cualquier otro semejante, la Junta Directiva nombrará entre sus miembros su sustituto.

FUNCIONES DEL TESORERO

Artículo 24: El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la administración de la contabilidad de la Asociación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación

financiera de la entidad, manteniendo informada a la Junta Directiva y a su Presidente del estado de la misma.

- b) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Formalizar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Formalizar el estado de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente para ser presentados en la Junta Directiva, para que ésta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Custodiar los libros de cuentas.

Para la realización de estos trabajos y la búsqueda de los recursos necesarios para el cumplimiento de las actividades de la Asociación podrá estar auxiliado por cuantos socios activos considere necesario.

En caso de ausencia, enfermedad, vacante, dimisión o cualquier otro semejante, la Junta Directiva nombrará entre sus miembros su sustituto.

FUNCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 25: Los vocales tendrán las obligaciones derivadas de su participación en la Junta Directiva y en las comisiones de trabajo o vocalías que la misma considere necesario crear, según el plan de actividades aprobadas por la Asamblea General, siendo sus funciones, entre otras, las siguientes:

- a) Responsabilizarse de la marcha de las comisiones o vocalías que presidan.
- b) Dar cuenta y pedir aprobación a la Junta Directiva de los programas de trabajo de su comisión o vocalía, así como poner en conocimiento de aquella de las personas adscritas a éstas.

En caso de ausencia, enfermedad, vacante, dimisión o cualquier otro semejante, la Junta Directiva designará la persona que deba sustituirla hasta su ratificación o elección definitiva por la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO

Artículo 26: La Asociación carece de patrimonio y fondo social al constituirse y no tendrá más recursos económicos que los que procedan del ejercicio de sus actividades, de las aportaciones de los socios y de las subvenciones y, donaciones que, de acuerdo con la ley vigente, se reciban, no excediendo el límite del presupuesto anual de 100.000 €.

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 27: Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan así como las subvenciones, legados o donaciones que puedan recibir de forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

ADMINISTRACIÓN

Artículo 28: La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos.

EJERCICIO

Artículo 29: El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DURACIÓN

Artículo 30: La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido.

DISOLUCIÓN

Artículo 31: La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

LIQUIDACIÓN

Artículo 32: La comisión liquidadora deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- e) Entregar los bienes sobrantes de la Asociación a cualquier entidad legalmente constituida, con domicilio en el mismo ámbito territorial de actuación o en el municipio que se dedique a iguales, o en su defecto, a análogos fines a los de la Asociación, o si no los hubiera idóneos, sea destinado a fines benéficos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la comisión liquidadora ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña. Amparo Rendueles Morán, secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos.

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de asociaciones de fecha 10 de Junio de 2007.



SANTO TOMÁS DE GRANDA

En Gijón, a 11 de Julio de 2007

ASOCIACIÓN DE VECINOS